

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2002, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005). En el mismo sentido fue ratificado por el órgano procurador en Dictamen N° C-251-2010 vertido con ocasión de una consulta formulada por la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes, en el que señaló que, en todo caso, el otorgamiento de licencias sin goce de salario para ocupar cargos públicos no conlleva per se un conflicto de intereses, siempre y cuando *“... de previo a la autorización el servidor se abstenga de conocer los asuntos relacionados con la institución en la que prestará servicios; al reintegrarse a sus funciones en la Defensoría se abstenga de forma absoluta y plena de fiscalizar cualquier asunto en el que hubiere participado y debe evitar cualquier conflicto de interés que se pudiera derivar en relación con la institución en la que ejerció el cargo político.”*
- IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.

- V. Que el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría establece una serie de disposiciones especiales que deben atenderse cuando una persona funcionaria solicita una licencia sin goce de sueldo para laborar en otra institución del sector público. A través de dichas disposiciones se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.
- VI. Que de conformidad con lo que ha señalado la Procuraduría General de la República en torno al conflicto de intereses, incluso el eventual o que podría representar un riesgo de quebranto al principio de imparcialidad, refiere *"a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público"* (Dictamen N° C-163-2007 del 25 de mayo de 2007)
- VII. Que a través del desarrollo jurisprudencial y normativo del principio de la ética en el ejercicio de la función pública, se ha venido procurando la salvaguarda de otros principios supremos como el de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, todos los cuales a su vez aseguran bienes jurídicos del más alto nivel, como es el resguardo del bien común o el interés público.
- VIII. Que con la finalidad de evitar la colusión de intereses entre las actividades públicas y privadas de la o el servidor público, así como tutelar los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir en el ejercicio de la función pública, el ordenamiento jurídico costarricense contempla un régimen jurídico de incompatibilidades, integrado por un sistema de inhibiciones o abstenciones y recusaciones.
- IX. Que mediante Acuerdo N° 2531 del 17 de noviembre de 2022, la señora Catalina Crespo Sancho, ex Defensora de los Habitantes, autorizó una solicitud de licencia sin goce de salario por motivos personales planteada por el funcionario Mario Zamora Cordero, a partir del 10 de diciembre de 2022, por un período de seis meses.
- X. Que en fecha 07 de mayo de 2023 el señor Zamora Cordero solicitó una extensión del plazo de la licencia otorgada para fines personales mediante Acuerdo N° 2531, para desempeñarse como Ministro de Seguridad Pública.
- XI. Que la Defensora de los Habitantes solicitó criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad que mediante oficio N° DH-DAJ-460-2023 del 9 de mayo de 2023, determinó que no resultaba procedente la prórroga de la licencia originalmente otorgada, sino que se trataba de una licencia nueva que debía seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos particulares correspondientes a las licencias para laborar en otra institución pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, garantizando el resguardo a los principios de conveniencia, transparencia y objetividad.

- XII. Que mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2023, la señora Defensora de los Habitantes le comunicó al funcionario Mario Zamora Cordero que la prórroga de la licencia no era procedente, y que al tratarse de una licencia de diferente naturaleza debía cumplir con el procedimiento y requisitos dispuestos estatutariamente.
- XIII. En atención a lo anterior, mediante oficio sin número, de fecha 09 de mayo de 2023, el funcionario Mario Zamora Cordero, cédula 2-0449-0150, solicitó a la señora Defensora de los Habitantes se le otorgue una licencia sin goce de salario para desempeñarse como Ministro de Seguridad Pública. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicios.
- XIV. Que en el documento de solicitud de licencia, el funcionario Zamora Cordero rindió una declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso b.3) del Estatuto de Servicio de la Defensoría, indicando su compromiso de inhibirse a su regreso a la institución a realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría y las que hubiere desempeñado en el Ministerio de Seguridad Pública.
- XV. Que en la solicitud de licencia remitida por el funcionario Zamora Cordero solicita expresamente la inhibitoria de su superior inmediata, quien en este momento funge como Directora del Instituto de Educación en Derechos Humanos, señalando la existencia de una denuncia penal en contra de ella, razón que motivó la presentación de la solicitud directamente en el Despacho de la Defensora, desde donde se dio inicio al trámite del procedimiento estatutario de revisión y consulta.
- XVI. Que en salvaguarda a los deberes de objetividad e imparcialidad, al deber de evitar conflictos de intereses en la función pública, y en ejercicio de las potestades de jerarquía que ostenta la Defensora de los Habitantes, se valora la gestión presentada directamente ante el Despacho por el señor Mario Zamora Cordero, determinando en este acto su viabilidad, al considerar que no se genera afectación a la prestación del servicio público habida cuenta de que el funcionario se encuentra con una licencia sin goce de salario para atender asuntos personales desde el 10 de diciembre de 2022.
- XVII. Que paralelamente la señora Defensora solicitó el correspondiente criterio técnico que contempla la normativa interna sobre la presente solicitud de licencia al señor Ronald Retana Pérez, Director Administrativo, quien dio respuesta a través de correo electrónico oficial de la institución el día 10 de mayo de 2023, en el cual realizó una verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Estatuto Autónomo de Servicios.
- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio, el cual le otorga la potestad discrecional para ponderar y valorar *casos muy calificados* a juicio del Defensor/a de los Habitantes, en tanto no perjudiquen los fines de la administración, se procede con el otorgamiento de la licencia siendo que se trata de un puesto de jerarquía máxima dentro de un Supremo Poder de la República.

POR TANTO:
ACUERDA

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el Artículo 48 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia sin goce de salario solicitada por el funcionario Mario Zamora Cordero durante el período comprendido a partir del 11 de mayo de 2023 y hasta el día 08 de mayo de 2026 inclusive, a efectos de que el funcionario se desempeñe como Ministro de Seguridad Pública

Segundo: Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses -mismos que fueron debidamente reseñados en la parte considerativa del presente Acuerdo- y tomando en consideración además la naturaleza de las funciones que retomaría el funcionario a partir del momento en que se reintegre a su puesto en la Defensoría de los Habitantes, se previene al servidor para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de impedimento contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

Tercero: A su reintegro a la institución, el funcionario deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, él y/o las y los funcionarios a su cargo, así como abstenerse de conocer o tramitar eventuales denuncias que se presenten ante la Defensoría y que versen sobre políticas públicas emitidas a través del ejercicio del cargo que ostentará como Ministro de Seguridad. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, el funcionario deberá plantear la consulta respectiva ante el Despacho de la Defensora de los Habitantes para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y resolución del caso concreto en otro funcionario o funcionaria.

Cuarto: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Quinto: Se le previene al funcionario que deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de licencia o de prórroga. En todo caso, queda a salvo la potestad de la Defensoría para definir la forma en que el o la funcionaria disfrutará de vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia, todo en función de garantizar la mejor forma de prestación del servicio en la Defensoría.

Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a su regreso a la institución, el Defensor o Defensora de los Habitantes podrá solicitarle al funcionario o funcionaria presentar un informe detallando las labores desarrolladas, así como realizar una presentación o taller donde exponga el conocimiento adquirido en la otra institución.

El incumplimiento a esta disposición constituirá falta grave y dará pie para la apertura de un procedimiento administrativo.

Sexto: Se deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo N° 2531 del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR MARIO ZAMORA CORDERO Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las once horas cincuenta minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.